



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE100397 Proc #: 2845985 Fecha: 17/06/2014  
Tercero: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A  
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR  
PUBLICO  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

2851677

2

## AUTO INICIO No. 03587

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

### LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER055374 del 02 de abril de 2014, la señora Liliana Sánchez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Constructora las Galias S.A., identificada con Nit. 800.161.633-4 solicitó permiso de ocupación de cauce en el canal del Rio Fucha a la altura de la Carrera 4 Este No. 11-16 Sur y Carrera 8 A Este No. 11-25 Sur, con motivo de la construcción de las obras de Alcantarillado Público, con entrega al Rio Fucha por medio de 5 cabezales.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación
2. Copia cédula del representante legal
3. Formulario solicitud ocupación de cauce
4. Descripción del proyecto / certificaciones de calidad de proveedores
5. Autoliquidación por concepto de ocupación de cauce, se incluye la indexación del pago generado.
6. Autoliquidación de visita de seguimiento
7. Pago de visita de seguimiento y ocupación de cauce
8. Plano de catastro
9. Aclaración del permiso de secretaria distrital de ambiente
10. Concepto favorable de la EAAAB.



Que en atención a la solicitud, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió memorando con radicado No. 2014IE96981 del 11 de junio de 2014, y solicitó al Grupo Jurídico de la misma dependencia, adelantar el Auto de Inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce en el canal del Rio Fucha, a la altura de la Carrera 4 Este No. 11-16 Sur y Carrera 8 A Este No. 11-25 Sur, con motivo de la construcción de las obras de Alcantarillado Público, con entrega al Rio Fucha por medio de 5 cabezales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además*



*de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *"la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso permanente de ocupación de cauce en el canal del Rio Fucha, a la altura de la Carrera 4 Este No. 11-16 Sur y Carrera 8 A Este No. 11-25 Sur, con motivo de la construcción de las obras de Alcantarillado Público, con entrega al Rio Fucha por medio de 5 cabezales, a cargo de la Constructora las Galias S.A., identificada con Nit. 800.161.633-4 a través del Segundo Suplente del Gerente, la señora Liliana Sánchez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Constructora las Galias S.A., identificada con Nit. 800.161.633-4, señor Daniel Sánchez Prieto, identificado con la cedula de ciudadanía 10.266.522 o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 108-36 de esta Ciudad.



**ARTICULO TERCERO.** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días del junio del mes de 2014

**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

**Elaboró:**

Alba Lucero Corredor Martin      C.C.: 52446959      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 12/06/2014

**Revisó:**

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ      C.C.: 87090158      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 12/06/2014

**Aprobó:**

Julie Andrea Martinez Mendez      C.C.:53044900      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 17/06/2014

Expediente: SDA-05-2014-3023

Radicados: 2014IE96981

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los Julio 2/2014 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el

contenido de Auto de Inicio 03587 por (a)

Gloria Natilde Noreño Gomez de la localidad

Autorizada

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 30.271.333 de

Manizales T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

**EL NOTIFICADO:**

Dirección: Kr 14 # 109-36

Teléfono (s): 2136145

Fecha: 8-26

QUIEN NOTIFICA: Julieth Lambiano V.

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*JUAN CARLOS ZAMBRANO J.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA